

ción Oficial y 141 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y Reales Decretos 2.504/1983, de 28 de julio y 949/1984, de 28 de marzo, Decreto 77/1986, de 16 de diciembre de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el artículo 30 de la Ley y 138 de su Reglamento.

5.º—Que en la tramitación de este expediente, se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el Decreto 91/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Orden del 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con los artículos 50 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 138 y siguientes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

VISTO

Los preceptos citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, el Instructor que suscribe a V.I. la siguiente

PROPUESTA

«Requerir al expedientado D. José Antonio Silva Contreras para que desaloje la vivienda sita en Mérida, C/ Navalmoral de la Mata, Bloque n.º 12, Portal 1, 1.º-B, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución con apercibimiento de proceder en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraren en la vivienda.»

No obstante V.I. resolverá.

Mérida, a 11 de abril de 1999.—La Instructora, M.ª ANGELES LOZANO GOZALEZ.

ANUNCIO de 1 de octubre de 1999, sobre notificación de la providencia de incoación del Ilmo. Director General de Arquitectura y Vivienda del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Raúl Silva Vázquez por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destina-

rio la notificación de la providencia de incoación correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º M-3/99 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, 1 de octubre de 1999.—La Instructora, M.ª ANGELES LOZANO GONZALEZ.

EXPTE.: M-3/99

PROVIDENCIA DE INCOACION

Del resultado de las Diligencias Previas Informativas, llevadas a cabo en cumplimiento de la Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda de fecha 18 de enero de 1999, en base al artículo 158 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, se desprende que la vivienda sita en Mérida, C/ Trujillo n.º 26, Grupo de 27 viviendas, está ocupada por D. Raúl Silva Vázquez, sin título legal para ello.

Pudiendo constituir estos hechos una posible infracción al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y en el 138 de su Reglamento, se podrá acordar el desahucio y, en su caso el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 77/1986, de 16 de diciembre y Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, acuerda la Incoación del Expediente Administrativo de Desahucio por ocupación de la vivienda sin título legal para ello, contra D. Raúl Silva Vázquez, designándose respectivamente Instructor y Secretario del mismo a Dña. María Angeles Lozano González y D. José Antonio Mejías Gordillo, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente de Desahucio Administrativo que se inicia mediante la presente providencia de Incoación, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente.

Mérida, a 8 de abril de 1999.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.